

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora juez, informando la solicitud allegada por parte del demandado DIEGO ARMANDO OCAMPO QUINTERO en data 18 de marzo de 2022. sírvase proveer

**De:** diego ocampo <doq96@hotmail.com>  
**Enviado:** viernes, 18 de marzo de 2022 16:33  
**Para:** Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** Demanda ejecutiva de alimentos

Buen día,

En posición de demandado yo Diego Armando Ocampo Quintero identificado con C.C. 1.107.101.177 en el proceso de demanda ejecutiva de alimentos de la ref. de radicado 2021-00080 efectuada por la señora Elizabeth Mejía Rodríguez identificada con C.C. 1.144.083.939 en representación de mi hijo José David Ocampo Mejía identificado con R.C. 1.109.563.997 solicito amablemente el estado de cuenta de los depósitos judiciales referente al código del juzgado 760012033014 del Número de proceso 76001311001420210008000 y que este sea revisado ya que a la fecha el empleador donde me

**(CONTINUA)**

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 19 de abril de 2022. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Auto No. 539

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### I. ASUNTO.

Provee el Despacho providencia que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo, adelantado por ELIZABETH MEJIA RODRIGUEZ en representación de su menor hijo JDOM contra DIEGO ARMANDO OCAMPO QUINTERO.

#### II. ANTECEDENTES.

i) Como báculo de ejecución se arrió a esta causa, copia del acuerdo conciliatorio celebrado el día 22 de enero de 2018 ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Suroriental de Cali, en el que se otea, lo siguiente:

**ALIMENTOS:** Para efectos prácticos se deja establecido que el Progenitor, Señor: DIEGO ARMANDO OCAMPO QUINTERO, manifiesta que aportará la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00) MENSUALES, fuera de los demás gastos extras que se especifican más adelante, dinero que será cancelado los primeros cinco (5) días de cada mes; donde el primer pago lo iniciará el día 5 de Febrero de 2.018, dinero que será entregado personalmente a la Señora: ELIZABETH MEJIA RODRIGUEZ, previa la firma y entrega del respectivo comprobante de pago. La Cuota Alimentaria será reajustada anualmente, a partir del 1° de Enero de 2.019 y así sucesivamente cada año, de acuerdo al I.P.C. que se fije a través del Gobierno Nacional. Igualmente el Progenitor suministrará como mínimo tres (3) mudas de ropa

ii) El 5 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago a cargo del ejecutado, por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.146.278,00).

iii) DIEGO ARMANDO OCAMPO QUINTERO manifestó conocimiento del proceso adelantado en su contra –tal como se observa en la constancia secretarial-, y de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P., el cual establece en parte cardinal que: “(...) Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal(...)”. **Se tiene notificado por conducta concluyente a partir del día 18 de marzo de 2022.**

iv) Ha de indicarse, que teniendo en cuenta que el demandado **no** constituyó apoderado judicial, no canceló la totalidad de la obligación dentro del término de traslado ni propuso excepciones en defensa; se procederá a continuar con el trámite conforme lo establece el art. 440 del C.G.P., que en parte importante reza: “(...) Si el ejecutado **no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado(...)**” (Negrilla por fuera del texto original).

v) De igual forma se dispondrá realizar la liquidación del crédito según lo dispuesto en las reglas del artículo 446 ibídem y en firme pagar los dineros consignados por cuenta del proceso. Adviértase que los títulos de depósito judicial que han sido acreditados al presente proceso deberán ser tenidos en cuenta al momento de presentar la liquidación del crédito.

vi) De conformidad al artículo 281 ejusdem que consagra el principio de la congruencia y concordante con el artículo 365 ídem, se condena en costas al ejecutado. Se fija como agencias en derecho la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$57.313,00), equivalente al 5% de la suma adeudada, según los parámetros del literal a) del numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

vii) Por último, se autoriza el pago de los títulos judiciales a ELIZABETH MEJIA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.083.939, los cuales son los que a continuación se detallan:

							Número de Títulos	11
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002648360	1144083939	ELIZABETH MEJIA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2021	NO APLICA	\$ 250.884,00		
469030002656665	1144083939	ELIZABETH MEJIA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2021	NO APLICA	\$ 250.884,00		
469030002669762	1144083939	ELIZABETH MEJIA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 399.776,00		
469030002679091	1144083939	ELIZABETH MEJIA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 250.884,00		
469030002689536	1144083939	ELIZABETH MEJIA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 250.884,00		
469030002701097	1144083939	ELIZABETH MEJIA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 250.884,00		
469030002711576	1144083939	ELIZABETH MEJIA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2021	NO APLICA	\$ 250.884,00		
469030002723334	1144083939	ELIZABETH MEJIA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 250.884,00		
469030002734046	1144083939	ELIZABETH MEJIA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2022	NO APLICA	\$ 479.042,00		
469030002743253	1144083939	ELIZABETH MEJIA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 415.518,00		
469030002754353	1144083939	ELIZABETH MEJIA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$ 604.544,00		

**Se repite, estos se entregarán a la parte ejecutante una vez quede en forme la liquidación del crédito.**

viii) Ahora bien, el oficio proveniente de MOTORES JAPONESES –arribado el 4 de abril de 2022 - donde comunica la aceptación de la renuncia presentada por el ejecutado, pónganse en conocimiento de las partes, para lo que a bien consideren.

**Con el fin de facilitar su enteramiento, el oficio allegado se anexa al presente auto, como parte integral del mismo.<sup>1</sup>**

ix) Finalmente, se le informa al ejecutado, que debe intervenir dentro del proceso a través de apoderado judicial y no a *motu proprio* comoquiera que carece de derecho de postulación. Tal aspecto se encuentra ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia pues según la regulación de la jurisdicción de familia, se trata de un trámite de única instancia **por razón de su naturaleza<sup>1</sup>**, lo que implica comparecer a los procesos como el de la estirpe, a través de abogado titulado.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

### **RESUELVE.**

**PRIMERO. SEGUIR ADELANTE** la ejecución contra **DIEGO ARMANDO OCAMPO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.101.177, en las condiciones y términos consignados en el auto que libró mandamiento de pago de 5 de abril de 2021, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.146.278,00)**, discriminados de la siguiente manera:

<sup>1</sup> CSJ STC 29 de noviembre de 2013, exp. 25000-22-13-000-2013-00334-01, reiterada en exp. 50001-22-14-000-2016-00060-01.

- a) Cuotas alimentarias ordinarias adeudadas desde septiembre de 2020 a marzo de 2021.

**PARÁGRAFO PRIMERO. POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS Y NO PAGADOS**, desde el **DÍA SIGUIENTE** en que el ejecutado se sustrajo de la obligación de cumplir cada cuota alimentaria (ordinaria y extraordinaria), hasta el cumplimiento total de lo adeudado, en razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Por las cuotas **ORDINARIAS** que en lo sucesivo se sigan causando, **hasta que se cubra el valor de la deuda aquí ejecutada.**

**SEGUNDO. INSTAR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme el mandato del artículo 446 del C.G.P., en un término que ***NO SUPERE DIEZ (10) DÍAS***, contados desde la notificación de este proveído.

**TERCERO. CONDENAR** en costas al ejecutado **DIEGO ARMANDO OCAMPO QUINTERO**, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$57.313,00).

**CUARTO. DISPONER** el pago de los títulos judiciales que obran por cuenta del proceso a ELIZABETH MEJIA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.101.177, **una vez en firma la liquidación del crédito.**

**QUINTO. PONER** en conocimiento de las partes el oficio proveniente de MOTORES JAPONESES.

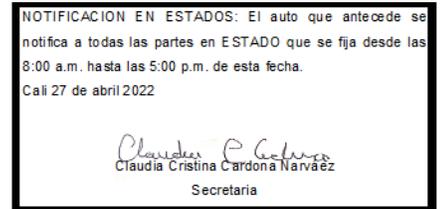
**SEXTO. REQUERIR** a DIEGO ARMANDO OCAMPO QUINTERO, para que actúe dentro del plenario válido de mandatario judicial.

**SÉPTIMO. ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que ***de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.***

**OCTAVO. EXTERIORIZAR** las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**





Firmado Por:

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c33008922499e94bec7fa511d07f39a825580bf480296ca1807d6706b9247b**

Documento generado en 26/04/2022 05:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>